

## Convención Interamericana sobre los derechos de las personas mayores

Derec	ho:	Trabajo
-------	-----	---------

Artículos: 18, 26 lit. a

Tipo de Normativa: Internacional

**Nota:** La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 2015. Es el primer y único tratado internacional dedicado específicamente a este grupo de personas, ya que los Principios de las Naciones Unidas sobre las personas de edad (https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-

nacionesunidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html (https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-nacionesunidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html)) publicados en 1991 no tienen el estatus de tratado internacional, aunque no puede desconocerse su importancia e influencia.

El aumento de la cantidad de personas mayores en el mundo, debido a la extensión de la esperanza de vida, plantea, sin embargo, el desafío de lograr una vida digna en esa etapa. Se trata, al igual que en el caso de la niñez, de un reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas mayores, y la necesidad de protección adecuada para que alcancen el goce efectivo de los derechos humanos.

La Convención define a las personas mayores como aquellas mayores de 60 años, admitiendo un margen hasta los 65 años para que los países lo integren a sus normas internas. Abarca todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales que son reconocidos a todas las personas, pero haciendo especial énfasis en la integración y participación de las personas mayores en la sociedad, condenando la discriminación por razones de edad. También brinda definiciones de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, y envejecimiento activo y saludable, entre otros aspectos, que sirven de orientación para las políticas públicas.

El artículo 18 de la Convención establece el derecho al trabajo digno y decente de las personas mayores en igualdad de oportunidades y de trato, y que deberán adoptarse medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades, así como se establece que los ambientes y condiciones de trabajo deben ser adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

En ese mismo artículo se establece que los Estados deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y prevenir abusos, garantizando una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerad, así como promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Aprobación: 2015

Entrada en vigor: 2017

Año de ratificación: 2016

Ley: 19.430

Texto completo: Enlace